



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/014

Acuerdo que, a propuesta de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación, emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual aprueba el Protocolo, el Cuadernillo de Información para el Foro y la Convocatoria para la consulta pública, abierta y previa, adecuadamente informada, accesible y de buena fe, para la implementación de acciones afirmativas a favor de las personas de la población LGBT+ con motivo del Proceso Electoral Local 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión de Igualdad:	Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Convocatoria:	Convocatoria para la consulta pública, abierta y previa, adecuadamente informada, accesible y de buena fe, para la implementación de acciones afirmativas a favor de las personas de la población LGBT+.
Cuadernillo:	Cuadernillo de Información para el Foro de la consulta pública, abierta y previa, adecuadamente informada, accesible y de buena fe, para la implementación de acciones afirmativas a favor de las personas de la población LGBT+.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



CE/2023/014

Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Protocolo:	Protocolo para la consulta pública, abierta y previa, adecuadamente informada, accesible y de buena fe, para la implementación de acciones afirmativas a favor de las personas de la población LGTBTTTIQ+.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Integración de la Comisión de Igualdad

El 8 de octubre del 2020, en cumplimiento a lo que señala el artículo 113 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2020/43, constituyó la Comisión de Igualdad, la cual en términos del artículo 19 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal, quedó integrada por las Consejeras Electorales, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo y el Consejero Electoral, Lic. Vladimir Hernández Venegas.

1.2 Ratificación de la Presidencia de la Comisión

El 31 de octubre de 2022, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2022/032, ratificó a las Consejeras y Consejeros Electorales que asumieron las Presidencias de las Comisiones Permanentes de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, y de Igualdad de Género y no Discriminación.

En el caso de la Comisión de Igualdad, se ratificó la Presidencia a cargo del Consejero Electoral, Lic. Vladimir Hernández Venegas.



CE/2023/014

1.3 Programa anual de trabajo de la Comisión de Igualdad

El 31 enero del presente año, mediante acuerdo CE/2023/04, el Consejo Estatal aprobó el Programa Anual de Trabajo de la Comisión de Igualdad para el ejercicio 2023, en el que, entre otras acciones, se estableció la realización de dos consultas públicas: una para las personas con discapacidad y otra para las que integran la población LGBTTTIQ¹. Esto con la intención de conocer su opinión y puntos de vista y con ello promover acciones afirmativas que propicien el ejercicio pleno y bajo mejores circunstancias para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

1.4 Reuniones de trabajo previas

Con el propósito de desarrollar las consultas establecidas en el Plan Anual de Trabajo de la Comisión de Igualdad, el 1 y 6 de marzo de 2023, sus integrantes sostuvieron reuniones de trabajo con personas y organizaciones vinculadas a la población LGBTTTIQ+, en las que se tuvo como finalidad darles a conocer el desarrollo de la consulta, sus pormenores, el contenido del Protocolo y sus anexos, además de recabar sus puntos de vista y opiniones al respecto.

1.5 Instalación del Comité Técnico Asesor y formulación del Protocolo

El 13 de abril de 2023, una vez que se recabaron todos los puntos de vista y propuestas de las personas y organizaciones relacionadas con la población LGBTTTIQ+, se llevó a cabo la instalación formal del Comité. Asimismo, la Presidencia de la Comisión de Igualdad en coordinación con la Unidad de Igualdad de Género y no Discriminación, presentaron el Protocolo, para la deliberación del propio Comité.

1.6 Formulación del Cuadernillo y la Convocatoria

El 18 de abril de 2023, la Presidencia de la Comisión de Igualdad y la Unidad de Igualdad de Género y no Discriminación, presentaron al Comité, el Cuadernillo y la Convocatoria relacionadas con la Consulta. En la que previa discusión, las y los integrantes del Comité validaron su contenido.

1.7 Presentación de los documentos para la Consulta

El 21 de abril de la presente anualidad, la Comisión de Igualdad aprobó los anteproyectos relacionados con el Protocolo, el Cuadernillo de Información para el Foro y la Convocatoria requeridos para el desarrollo de la consulta pública,

¹ Es un acrónimo que reconoce las diversas identidades o expresiones de género, acuñado por personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales y queers. El signo + significa la suma de nuevas comunidades y disidencias.



CE/2023/014

abierta y previa, adecuadamente informada, accesible y de buena fe para la implementación de acciones afirmativas a favor de las personas de la población LGTBTTIQ+ con motivo del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, los cuales fueron remitidos en la misma fecha, por parte de la Secretaria Técnica de la Comisión de Igualdad mediante oficio ST/CIGYND/038/2023 dirigido a la Presidencia del Consejo para la deliberación por parte del Consejo Estatal.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto Electoral

Que, de conformidad con los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto Electoral es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órganos Centrales del Instituto Electoral

Que, el artículo 105 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría



CE/2023/014

Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización, constituyen los órganos centrales del Instituto Electoral.

2.3 Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

2.4 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115, numeral 1, fracciones XI, XV y XXXIX de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal desarrollar y ejecutar los programas en el Estado, de educación cívica, paridad de género y respeto de los derechos humanos de las personas en el ámbito político electoral, así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y ejercer las atribuciones que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquellas no reservadas al INE que se establezcan en la legislación local.

Asimismo, en términos del artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

2.5 Comisiones permanentes y temporales

Que, el artículo 113, numeral 1 de la Ley Electoral, establece que el Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y no Discriminación; así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el INE, cuya titularidad corresponde a la Presidencia del Consejo.

Además, en términos del numeral 2 del artículo en cita, las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeras y consejeros electorales bajo el



CE/2023/014

principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las consejeras y los consejeros representantes de los partidos políticos.

2.6 Atribuciones de la Comisión de Igualdad

Que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38 y 113, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral; y 19, numeral 1 del Reglamento del Comisiones del Consejo Estatal, la Comisión de Igualdad es el órgano auxiliar del Consejo Estatal, que tiene entre otras funciones, las de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con apego a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en términos de lo dispuesto por el artículo 1º. de la Constitución Federal, y el deber de vigilar la aplicación del principio constitucional de paridad de género, a través de la realización de acciones para prevenir y erradicar la violencia política contra cualquier grupo en situación de vulnerabilidad.

2.7 Integración del Comité

Que, para el desarrollo de la Consulta, resulta indispensable la colaboración de una instancia técnica que aporte el conocimiento, la asesoría, metodología, información sustantiva y el análisis especializado que un proceso de consulta pública requiera. Para ello, se constituyó un Comité Técnico Asesor constituido por: las y los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el Tribunal Electoral de Tabasco, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto de la Juventud y el Deporte de Tabasco, el Instituto Estatal de las Mujeres, así como la organización "Colectivo Esmeralda", las asociaciones civiles "Tabasqueños Unidos por la Diversidad Sexual" y "Sexualidad Libre y Diversa", así como las personas físicas o morales propuestas por las personas a consultar y la titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral que fungirá como Secretaria Técnica del Comité.

2.8 Regulación internacional en materia de igualdad y derechos humanos

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 1, sostiene que todos los seres humanos son libres e iguales, en dignidad y derechos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, edad, idioma, opinión política, etcétera. También refiere que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su



CE/2023/014

país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, que además tienen el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Por su parte, el artículo 23 de dicho ordenamiento, prevé la participación de las personas en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; así como votar y ser elegibles en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores, y del acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Aunado a lo anterior, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, proclama la rápida eliminación en todas las partes del mundo, de la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones, así como la obligación de los estados de asegurar la comprensión y el respeto de la dignidad de la persona humana.

En ese tenor, los derechos fundamentales, así como el principio de no discriminación, son aspectos fundamentales de la Convención de 1951, incluyendo la prohibición de no discriminación relacionada con la orientación sexual e identidad de género.

Ahora bien, los principios de Yogyakarta² sobre la orientación sexual, la identidad de género y el derecho internacional que comprenden estándares que todos los Estados deben cumplir, si bien no son vinculantes, reflejan principios bien establecidos del derecho internacional y resultan de utilidad para la aplicación de medidas a favor de las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+.

2.9 Progresividad de los derechos humanos

Que, la Constitución Federal en su artículo 1° impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, inalienabilidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

² CIJ, Principios de Yogyakarta - Principios sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de los Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, (en adelante, "Principios de Yogyakarta"), marzo de 2007, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/48244e602.html>.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/014

Asimismo, el párrafo quinto del citado artículo refiere que, está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la preferencia u orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el marco del sistema normativo convencional dado a través de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, las autoridades que conforman al estado mexicano adquieren la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas, así como de otorgar la interpretación normativa que mayor las favorezca.

Por lo que, con el objetivo de fortalecer el ejercicio de sus derechos humanos, convencionalmente se ha mandado generar estrategias que garanticen su toma de decisión en los asuntos que afecten directamente el ejercicio de sus derechos y que les impida asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer su identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los estados en que viven.

En ese sentido, las consultas a grupos en situación de desventaja son un requisito para la implementación de acciones afirmativas, así como para la construcción y ejecución de decisiones legislativas y de diseño de políticas públicas, ya que representan el ejercicio de un derecho de participación de naturaleza representativa. Además, este ejercicio de derecho incide a reducir las brechas de desigualdad social que afectan cotidianamente a quienes pertenecen a estos grupos.

Por tanto, el desarrollo de las consultas previas implica para este Instituto electoral una obligación ineludible para desplegar las acciones que estime necesarias, a través de sus órganos para promover y garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, específicamente de quienes han sido históricamente discriminados en la postulación de los diversos cargos de elección popular.

De lo anterior, se advierte necesario considerar aquellos grupos que, por sus condiciones poblacionales, han sido segregados en consecuencia de la discriminación estructural existente en la escena política.



CE/2023/014

2.10 Principio de igualdad y no discriminación en la Constitución local

Que, el artículo 2, fracción VIII de la Constitución local, indica que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación a igual protección o beneficio de la ley; quedando prohibido en el Estado toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la lengua o idioma, religión, costumbre, opiniones, preferencias, condición social, salud, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

En ese sentido, el derecho a la igualdad y a la no discriminación se encuentra en la base del sistema internacional de protección de los derechos humanos. Se trata de un principio consagrado en distintos instrumentos internacionales como: la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, la Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

2.11 Derechos políticos de las personas de la comunidad LGTBTTQ+

Que, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, la igualdad entre éstos implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

Asimismo, acorde a lo que establece el artículo 1º de la Constitución Federal, queda prohibida toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

En correspondencia con las disposiciones señaladas, el artículo 5 numeral 6 de la Ley electoral, establece que los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales,



CE/2023/014

estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Sobre la base de lo expuesto, se desprende que, el Instituto Electoral tiene la obligación de establecer e implementar las acciones que considere pertinente y contribuyan a lograr el ejercicio pleno de los derechos políticos electorales de la ciudadanía, particularmente de aquellas que conforman un grupo históricamente discriminado, sin una participación o presencia en la sociedad de relevancia en la vida política de la entidad; lo que le impide el acceso a los diversos cargos de elección popular.

En ese contexto, tratándose de las personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+, la Sala Superior estableció una línea jurisprudencial que destaca, maximiza y protege el reconocimiento y ejercicio de esos derechos, al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-726/2017, SUP-RAP-116/2020 y SUP-RAP121/2020.

Con tales criterios o determinaciones, los órganos jurisdiccionales han considerado que el establecimiento de medidas afirmativas a favor de personas del referido sector social, tienen como finalidad compensar las situaciones de desventaja, revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan en el ejercicio de sus derechos, y con ellos, buscar garantizar un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidad de que disponen la mayoría de los sectores sociales.

En ese sentido, las personas de la población LGBTTTIQ+, tienen derecho a gozar y ejercer sin distinción alguna, todos los derechos y garantías reconocidas constitucionalmente y en los tratados internacionales, resulta evidente que en el ámbito público deben contar con bases necesarias que les permitan vencer los obstáculos históricos, políticos y sociales que han enfrentado.

2.12 Derecho y garantía de consulta pública a las personas de la población LGBTTTIQ+

Que, conforme a las disposiciones señaladas, resulta indispensable llevar a cabo un procedimiento de consulta con el fin de reducir las brechas de desigualdad social que afectan cotidianamente a quienes pertenecen a la población LGBTTTIQ+, permitiendo a quienes forman parte de un grupo en situación de vulnerabilidad, expresar de forma libre y espontánea sus inquietudes, opiniones



CE/2023/014

e inconformidades respecto a la vida política de nuestra entidad y, a su vez, la forma en que su participación podría incentivarse con el fin de resarcir el rezago histórico en que se encuentra su intervención en la vida pública de nuestro estado.

Cabe señalar que, las autoridades federales y locales, deberán realizar de acuerdo con sus atribuciones, lo necesario para que se hagan valer sus derechos, y el caso de este Instituto, velar por sus derechos políticos electorales, de las personas de la población LGBTTTIQ+.

Sobre la base de lo expuesto, este Instituto Electoral para el próximo proceso electoral, previo análisis y estudio, determinará las medidas o las acciones afirmativas que permitan la inclusión de grupos en situación de desventaja, entre ellos, el relativo a las personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+ con el propósito de materializar y hacer verdaderamente efectiva su participación en los cargos de elección popular, a través de su postulación y registro en las candidaturas. En ese sentido, la Comisión de Igualdad, bajo la supervisión del Comité Técnico Asesor, elaboró y presentó la propuesta relativa a tres documentos necesarios para el desarrollo e implementación de la consulta pública: **el Protocolo, el Cuadernillo de información y la Convocatoria.**

2.13 Protocolo para la consulta de las personas de la población LGBTTTIQ+

Que, de acuerdo con la Comisión de Igualdad, resulta viable la implementación del Protocolo pues en tal documento, se establecen con precisión, las actuaciones que deberán realizarse para el desarrollo de la consulta a las personas que pertenezcan o se identifiquen con la población LGBTTTIQ+ o asociaciones u organizaciones que tengan como propósito la salvaguarda de los derechos de las personas pertenecientes a dicha población y que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e integración social; a fin de que sus propuestas y participaciones puedan contribuir a la elaboración y aplicación de políticas, legislación y programas que permitan un ejercicio pleno de sus derechos políticos y su inclusión en la vida política de la entidad.

El documento propuesto, se encuentra elaborado con apego a los principios básicos de previa, pública, abierta y regular, buena fe, estrecha y con participación directa de las personas pertenecientes a la comunidad y cumpliendo con los estándares de accesibilidad, informada, significativa, con participación



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/014

efectiva,; paridad de género; transparencia; deber de acomodo; deber de adoptar decisiones razonadas; certeza y legalidad, atendiendo las recomendaciones de las instituciones que conforman el Comité.

Asimismo, el protocolo propuesto contiene las directrices y metodología que deberán regir el desarrollo de cada una de las fases previstas para la celebración de la consulta para las personas de la población LGBTTTIQ+ y se integra por los siguientes apartados: introducción, glosario, marco jurídico, fundamentación, justificación, objetivo general, objetivo específico, principios rectores, identificación de actores participantes, materia sobre la cual se realizará la consulta, etapas del procedimiento para la realización de la consulta, programa de trabajo y calendario, análisis y sistematización de la información del presupuesto y financiamiento, previsiones generales, bibliografía y anexos; cada capítulo describe con precisión los procedimientos y particularidades que regirán el desarrollo de la Consulta.

Asimismo, contará con un apartado para el registro de personas observadoras, integrado con la documentación relacionada tales como: formularios, formatos, convocatoria, infografías, videos y demás material para descarga y difusión.

Por otra parte, el documento incluye la calendarización de los foros de consulta (fecha, hora y lugar), que se establecen de forma enunciativa, pues podrán modificarse en virtud de las circunstancias particulares en que se desarrolle cada uno de los foros, ya sea por casos fortuitos o de fuerza mayor como, por ejemplo, la disponibilidad de los inmuebles a cargo de las autoridades municipales o eventos naturales o meteorológicos que impidan su desarrollo. De la misma forma, en caso de que existan condiciones que así lo permitan, se podrán adelantar el desarrollo los foros, debiendo tomar las previsiones necesarias.

Finalmente, a pesar de la disminución en los casos relacionados con la Pandemia ocasionada por el virus *COVID 19* de acuerdo con la información emitida por las autoridades sanitarias, este Instituto Electoral, como medida preventiva, considera el establecimiento de acciones sanitarias necesarias que deberán observar las personas que participen en el desarrollo de la Consulta a fin de preservar la salud pública de las personas y garantizar una mayor participación a través de las acciones tendentes a mitigar o disminuir el riesgo de contagio.

Así, para maximizar el derecho a la información del que gozan las y los ciudadanos, particularmente de aquellos que se involucren o participen en el



CE/2023/014

desarrollo de la Consulta, la Comisión de Igualdad formuló e implementó el uso del Cuadernillo. Dicho documento, tiene como propósito definir los conceptos básicos que se vinculan con una consulta y con el ejercicio de los derechos políticos electorales de las personas a consultar.

Por lo que, el documento de forma breve y precisa alude a los derechos humanos y políticos de las personas pertenecientes a la población LGTBTTTIQ+, los conceptos de democracia, el sistema político electoral en Tabasco, las autoridades electorales nacionales y locales, así como la información relativa a los partidos políticos y el derecho de consulta, entre otros.

Es, por tanto, un documento auxiliar que proporciona a la ciudadanía la información necesaria para su participación en los foros respecto a cada uno de los temas que se desarrollarán en éstos, entre estos, el relativo a su consentimiento.

2.14 Convocatoria para la Consulta

Que, acorde a lo que determinó la Comisión de Igualdad, este Consejo Estatal, considera oportuna la emisión de la Convocatoria, pues a través de dicho documento, la ciudadanía estará en posibilidad de conocer de manera previa las autoridades involucradas, así como los plazos y circunstancias en las que se realizarán los foros.

Así, la difusión de la Convocatoria permitirá conocer las bases legales, las personas a las que se dirige, los temas que se abordarán en los foros regionales, las etapas y fechas que regirán el desarrollo de la Consulta, lo que resulta de relevancia para la ciudadanía interesada en participar.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueban el Protocolo, el Cuadernillo de Información para el Foro y la Convocatoria para la consulta pública, abierta y previa, adecuadamente informada, accesible y de buena fe, para la implementación de acciones afirmativas a favor de las personas de la población LGTBTTTIQ+ con motivo del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, anexos al presente acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/014

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Asimismo, para que en términos de lo que dispone el artículo 117, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Electoral, provea de los recursos económicos, materiales y humanos necesarios, para la realización de la consulta dirigida a las personas con discapacidad.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el 28 de abril del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

**MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA**



**LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO**



**Protocolo para la consulta pública, abierta y
previa, adecuadamente informada, accesible y
de buena fe, para la implementación de
acciones afirmativas a favor de las personas**

de la población LGBTTTIQ+

con motivo del Proceso Electoral Local 2023 – 2024

le

[Handwritten signature]

Introducción

De conformidad con lo que disponen los artículos 9, apartado C, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 101, numeral 1, fracciones III y VI de la Ley Electoral de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco es un organismo público constitucional autónomo que tiene entre sus fines promover el ejercicio libre, pleno y eficaz de los derechos políticos electorales de las personas, a fin de que, a través de procesos electorales transparentes, accedan a los diferentes cargos de elección popular.

Para ello, debe además garantizar, proteger y promover los derechos de la ciudadanía, a través de mecanismos diferenciados y especializados, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, que brinden protección y certeza a las personas que conforman los diversos grupos que han sido histórica y sistemáticamente discriminados, a fin de asegurar su acceso al poder público.

En ese sentido, con el objetivo de garantizar con efectividad los derechos político-electorales de las personas en situación de vulnerabilidad, específicamente las que forman parte de la comunidad **LGBTTTIQ+**, el cual tiene por sustento lo siguiente:

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la que se determinó que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Por su parte, en el año 2011 y el Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, expresó su grave preocupación ante los actos de violencia y discriminación cometidos por razón de orientación sexual e identidad de género. En todo el mundo, las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero sufren discriminación y actos de violencia.

En México existe un compromiso por la defensa y promoción de los derechos humanos. En 2011, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue

reformada, a fin de reforzar la idea de la dignidad humana, y en su artículo 1º se establece lo siguiente:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte ... Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

En ese orden de ideas, dada la situación que prevalece, es deber de esta autoridad administrativa promover y garantizar el ejercicio pleno de los Derechos político electorales, primordialmente de aquellos grupos o sectores de la sociedad que, por cuestiones de discriminación estructural, se han visto trasgredidos, como es el caso de las personas **LGBTTTIQ+** (lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales, intersexuales y queer), por lo que se estima necesaria la creación de instrumentos normativos que permitan lograr ese cometido.

Para efectos de este Protocolo, utilizaremos el término “personas **LGBTTTIQ+**”, refiriéndonos a las personas cuya identidad de género es diversa a las estipuladas socialmente, por lo que esta definición, abarcará a toda persona única en sí misma, que exprese su identidad y orientación sexual y de género de manera única, sin responder a las estipulaciones morales y cuya personalidad constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, su dignidad y su libertad (Principios de Yogyakarta, 2007).

En ese sentido, es importante visibilizar que las personas **LGBTTTIQ+** enfrentan violencias como consecuencia de la discriminación estructural, las cuales las colocan en constante riesgo y vulnerabilidad frente al ejercicio de su libertad y experiencias de vida.

Para ello, se formula el presente protocolo para la consulta pública, abierta y previa, adecuadamente informada, accesible y de buena fe, para la implementación de

acciones afirmativas a favor de las personas de la población **LGBTTTIQ+** con motivo del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

Glosario

Bisexual: atracción erótica y/o afectiva por personas de un género diferente al suyo y de su mismo género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas. Esto no implica que sea con la misma intensidad, al mismo tiempo y de la misma forma.

Bifobia: rechazo miedo, odio hacia las personas bisexuales, quienes se sienten atraída romántica y eróticamente por individuos de ambos sexos. Los comportamientos bifóbicos van desde actitudes desfavorables hacia las personas bisexuales hasta violencia en forma de acoso, hostigamiento y agresión

Buena fe: No debe criminalizarse o responsabilizar a las víctimas por su situación y deben brindarle los servicios que requieran, respetando el ejercicio efectivo de sus derechos.

Cisgénero: identidad de género de la persona cuando se corresponde con el sexo asignado al nacer. El prefijo “cis” es antónimo de la palabra “trans”.

Consejo Estatal: Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Consulta: Consulta pública, abierta y previa, adecuadamente informada, accesible y de buena fe, para la implementación de acciones afirmativas a favor de las personas de la población **LGBTTTIQ+** con motivo del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

Covid-19: Enfermedad infecciosa conocida por el nuevo coronavirus conocido como SARS-CoV-2.

Derechos humanos: conjunto de prerrogativas de carácter universal sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Son inherentes a todos los seres humanos sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en la Constitución Política, en los tratados internacionales y en las leyes federales y locales.

Derecho a la identidad de género: manera en que cada persona se asume a sí misma, de acuerdo con su vivencia personal del cuerpo, sus caracteres físicos, sus emociones, sus sentimientos, sus acciones y conforme al cual se expresa de ese modo hacia el resto de las personas.

Derecho al libre desarrollo de la personalidad: derecho personalísimo que deriva de la dignidad de toda persona, a partir del cual se reconoce su libertad de elegir de forma autónoma quién quiere ser, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con su proyecto de vida. Entre otros aspectos, incluye la forma en cómo se relaciona sexual y afectivamente con las demás personas.

Derechos humanos: Todas las prerrogativas que tienen las personas basadas en la dignidad humana y que el Estado tiene la obligación de garantizar con efectividad.

Dignidad: Valor, que implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades.

Discriminación: Son los actos que implican una diferencia de trato que trae como resultado afectaciones y menoscabos a los derechos humanos de las personas.

Diversidad sexual y de género: todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales. Parte del reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse, sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas.

Expresión de género: manifestación del género de la persona. Puede incluir la forma de hablar, manierismos, modo de vestir, comportamiento personal o social y modificaciones corporales, entre otros. Constituye las expresiones del género que vive cada persona, ya sea impuesto, aceptado o asumido.

Familia homoparental: es aquella conformada por una pareja de personas del mismo sexo con o sin hijos e hijas. Hay que indicar que el prefijo griego homo quiere decir el mismo, como las palabras homosexual, homólogo u homónimo.

Familia lesbomaternal: es aquella conformada por una pareja de mujeres lesbianas con o sin hijos e hijas.

Gay: Hombre que se siente atraído erótico y/o afectivamente por hombres.

Homofobia: rechazo, discriminación, invisibilización, burlas u otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia la homosexualidad o hacia las personas con orientación o preferencia homosexual, o hacia quienes son percibidas como tales.

Homosexualidad: atracción emocional, afectiva y sexual por personas del mismo sexo.

Identidad de género: vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal a través de tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida. También incluye otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

IEPC Tabasco: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Intersexual: persona que presenta simultáneamente características biológicas, genéticas, hormonales, anatómicas y/o fisiológicas de ambos sexos, por lo que su cuerpo sexuado varía respecto al estándar de corporalidad femenina o masculina

culturalmente vigente. Desde una perspectiva de derechos humanos, alude al derecho a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad. El término intersexual es el adecuado para su uso, rechazando el de hermafroditismo o pseudohermafroditismo, usados hace algunos años en el ámbito médico.

Ley Electoral: Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Lesbiana: mujer que siente atracción erótica y afectivamente por otras mujeres. Es una expresión alternativa a “homosexual”, que puede ser utilizada por las mujeres para enunciar o reivindicar su orientación sexual.

Lesbofobia: Miedo, rechazo o aversión injustificada, persistente y anormal a las lesbianas (Mujeres que se sienten atraídas y se relacionan sexo afectivamente con otras mujeres). Este es una forma de discriminación sexista y homofóbica hacia las lesbianas. Este rechazo se origina por el hecho de que las lesbianas quebrantan el esquema tradicional del patriarcado, siendo sexual y económicamente independientes de los hombres.

LGBTTIQ+: Personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, travestis, transgénero, intersexuales, queer y demás orientaciones sexuales no heteronormativas y/o sexualmente diversas.

Orientación sexual: capacidad de cada persona de sentir o no una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo o de su mismo género, o de más de un género o de una identidad de género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

Pansexualidad: capacidad de una persona de sentir atracción erótica afectiva hacia otra persona con independencia del sexo, género, identidad de género, orientación o roles sexuales, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y/o sexuales con ella.

Principio de confidencialidad y privacidad: Es la garantía a través de la cual, la información que es suministrada en diferentes procesos por parte del personal de

instituciones públicas deberá ser protegida y bajo la responsabilidad de los estatutos legales vigentes sobre la protección de identidad e información de las víctimas.

Principio de igualdad, no discriminación: Este principio deberá considerar las necesidades y obstáculos particulares a los que se enfrentan las personas **LGBTTTIQ+**, debido a su orientación sexual, identidad y/o expresión de género, y los efectos diferenciales de cada situación.

Protocolo: Protocolo para la consulta pública, abierta y previa, adecuadamente informada, accesible y de buena fe, para la implementación de acciones afirmativas a favor de las personas de la población **LGBTTTIQ+** con motivo del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

Queer: personas que no se identifican con el binarismo de género y que, además de no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o alguno en particular.

Trans: denominador común que tienen las personas transexuales, transgénero, travestis o drags, entre otras, cuando el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad y/o expresiones de género de la persona. Las personas trans construyen su identidad independientemente de tratamientos médicos e intervenciones quirúrgicas.

Transexual: persona cuyo sexo o condición biológica no corresponde a su identidad de género, y que puede optar o no por una intervención médica —hormonal, quirúrgica o ambas— para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social.

Transgénero: persona que se siente y se concibe a sí misma como perteneciente al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quien, por lo general, solo opta por una reasignación hormonal —sin llegar a la intervención quirúrgica de los órganos pélvicos sexuales internos y externos— para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social.

Transfobia: rechazo, miedo, odio hacia personas transexuales, travestis y transgénero.

Travesti: persona que gusta de expresar, de manera transitoria o duradera, una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos.



Marco jurídico

Internacional

- Declaración Universal sobre los Derechos Humanos.
- Declaración sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
- Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" (OEA)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. "Convención de Belem do Para" (OAS).
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia (A-69).
- Principios de Yogyakarta.
- Resolución de la OEA respecto a los Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género.
- Resolución AG/RES. 2504 (XXXIX-O/09), Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género de la Organización de los Estados Americanos.

El artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos", y el artículo 2 sostiene que "Toda persona tiene los derechos y las libertades proclamados en esta Declaración"¹.

¹ Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948.

Toda persona, incluidas las personas **LGBTTTIQ+**, tienen derecho a gozar de la protección prevista en el derecho internacional de los derechos humanos basado en la igualdad y la no discriminación².

Aunque los principales tratados internacionales de derechos humanos no reconocen explícitamente el derecho a la igualdad sobre la base de la orientación sexual y/o identidad de género³, la discriminación por estos motivos ha sido considerada prohibida por el derecho internacional de derechos humanos⁴. Por ejemplo, los motivos proscritos de "sexo" y "otra condición" que figuran en las cláusulas de no discriminación de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos han sido aceptados como abarcando la orientación sexual y la identidad de género⁵.

Los derechos fundamentales, así como el principio de no discriminación, son aspectos fundamentales de la Convención de 1951, incluyendo la prohibición de no discriminación relacionada con la orientación sexual e identidad de género.

Los principios de Yogyakarta⁶ sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos con relación a la Orientación Sexual y la Identidad de Género fueron adoptados en 2007 por un grupo de expertos en derechos humanos y, aunque no son vinculantes, reflejan principios bien establecidos del derecho internacional.

² ACNUDH, Informe sobre Orientación Sexual e Identidad de Género, párrafo 5

³ Sin embargo, algunos instrumentos regionales prohíben expresamente la discriminación por motivos de orientación sexual. Véase, por ejemplo, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, artículo 21, 18 de diciembre de 2000, y la Resolución de la Organización de Estados Americanos, Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género, AG/RES. 2721 (XLII-O/12), 4 de junio de 2012

⁴ "Discriminación", tal como se emplea en el Pacto [de Derechos Civiles y Políticos], debe entenderse referido a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se base en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas", Comité de Derechos Humanos de la ONU, Observación general N° 18 del PIDCP: No discriminación, 10 de noviembre de 1989, párr. 7, disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/1404>.

⁵ El Comité de Derechos Humanos de la ONU en 1994 en la histórica resolución del caso Toonen contra Australia señala que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (adoptado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966, en adelante "PIDCP") prohíbe la discriminación por motivos de orientación sexual, véase CCPR/C/50/D/488/1992 4 de abril de 1994, (en adelante "Toonen contra Australia") disponible en inglés en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/48298b8d2.html>. Esto ha sido posteriormente afirmado por varios otros organismos de tratados de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, incluyendo también el reconocimiento de que la identidad de género es

uno de los motivos prohibidos de discriminación. Véase, además, ACNUDH, Informe sobre Orientación Sexual e Identidad de Género, párr. 7.

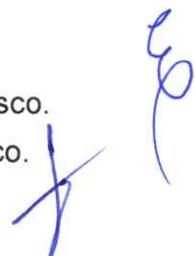
⁶ CIJ, Principios de Yogyakarta - Principios sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de los Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, (en adelante, "Principios de Yogyakarta"), marzo de 2007, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/48244e602.html>.

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Decreto por el que se declara Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia, Lesbofobia, Transfobia y Bifobia, el 17 de mayo de cada año.
- Decreto por el que se declara el 19 de octubre de cada año como Día Nacional por la Igualdad y no Discriminación.

Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Tabasco.



Fundamentación

Por disposición constitucional, las autoridades administrativas tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas en el ámbito de sus atribuciones.

En ese sentido, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene la obligación de implementar las acciones que contribuyan a lograr el ejercicio pleno de los derechos políticos electorales de la ciudadanía, primordialmente de aquellas que conforman grupos históricamente discriminados, que no han logrado tener una participación importante, de acuerdo a su presencia en la sociedad, en la vida política de nuestra entidad y, por ende, lograr acceder a los diversos cargos de elección popular.

Para ello, conforme a las disposiciones normativas que existen en el ámbito nacional e internacional, resulta indispensable llevar a cabo un procedimiento de consulta, que permita a quienes forman parte de un grupo en situación de vulnerabilidad, expresar de forma libre y espontánea sus inquietudes, opiniones e inconformidades respecto a la forma en que, hasta la fecha han sido tomados en consideración en las actividades relacionadas con la vida política de nuestra entidad y, a su vez, la forma en que su participación podría incentivarse con el fin de resarcir el rezago histórico en que se encuentra su intervención en la vida pública de nuestro estado.

Para el desarrollo de dicha consulta, deben tomarse en consideración los siguientes parámetros:

Previa

Se debe realizar en las primeras etapas del plan o proyecto a realizar, pues el hecho de informar, de manera posterior, va en contra de la esencia del derecho a la consulta.

El carácter previo de la consulta consiste en que esta debe efectuarse con la suficiente antelación al acto en que la autoridad convocante decida, adopte,

apruebe, autorice, publique o ejecute la medida administrativa susceptible de afectar a las personas que conforman los grupos en situación de vulnerabilidad.

Es decir, se debe realizar la consulta en las primeras etapas de la medida administrativa y no únicamente cuando surja la necesidad de contar con la participación de la comunidad.

La consulta previa requiere:

- Comunicar oportunamente a las instancias representativas de dichos grupos la intención de convocar a una consulta para que se involucren en ella lo antes posible;
- Planear desde el inicio, los períodos de cada fase de la Consulta y, en particular, programar un tiempo adecuado para la deliberación interna dentro de las agrupaciones y para la generación de una respuesta adecuada por parte de la autoridad administrativa que convoca; y
- Prever la participación de las y los integrantes de los grupos en situación de vulnerabilidad en todas las fases del proceso de consulta y que su participación no se restrinja sólo a la presentación de propuestas.

Informada

Significa que los procedimientos que sean implementados para dar a conocer los proyectos y medidas exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y alcances del proyecto, pues sólo a sabiendas de todas las consecuencias y riesgos de cualquier naturaleza, las y los integrantes de los grupos en situación de vulnerabilidad, podrán evaluar la procedencia del plan propuesto.

Este elemento consiste en que las instancias representativas y la población de los colectivos de la diversidad sexual participantes tengan conocimiento suficiente de la medida, proyecto o actividad que, en su caso, pudiera afectarles y de las fases del proceso de consulta para que estén en posibilidad de reflexionar, analizar, estudiar y adoptar de forma voluntaria la decisión que corresponda al caso concreto,

así como para establecer un diálogo intercultural con la autoridad convocante, respetuoso de la cultura y la forma de vida de esa población.

La información que se proporcione a esta población sobre la medida que instrumentaría la autoridad debe:

- Estar redactada, diseñada y/o presentada en forma clara, sencilla y comprensible.
- Estar integrada en forma escrita, digital, visual, auditiva y/o verbal, incluso, utilizando los instrumentos científicos y/o tecnológicos que, en su caso, se encuentren disponibles para la autoridad que convoca o Incluir los aspectos relevantes de la medida susceptible de ser instrumentada por la autoridad administrativa, al menos:
 - a) Planteamiento de la medida, proyecto o actividad
 - b) Justificación y, en su caso, presentación de algún estudio y/o evaluación,
 - c) Objetivo (s)
 - d) Alcance
 - e) Ámbito geográfico o espacial
 - f) Ventajas, desventajas, riesgos y/o impacto.
 - g) Instituciones e instancias participantes, así como los órganos y personas servidoras públicas de la autoridad convocante responsable de la medida, proyecto y/o actividad, así como de la consulta.
 - h) Fases y principales actividades y/o acciones de la Consulta.
 - i) Tiempo estimado de instrumentación, en su caso, cronograma y
 - j) Mecanismo de formalización, seguimiento y difusión de los resultados de la consulta.

Lo anterior, sin menoscabo de que, durante el proceso de Consulta, las instancias representativas y la población consultada puedan solicitar más información, orientación y asesoría técnica respecto a las medidas que se propongan; en este sentido, la autoridad preverá un área específica que atienda las consultas de esta población, así como personal a su cargo.

Asimismo, en el proceso de consulta las referidas instancias representativas, así como la población participante podrá proporcionar información a la autoridad convocante, a efecto de que sea considerada, analizada y, de ser procedente, incorporada en los términos conducentes en la medida, proyecto o actividad en los términos más factibles.

De buena fe

Con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, confianza y respeto mutuo, las autoridades, instancias representativas y personas que participen en la Consulta conducirán sus actos en un clima de confianza, respeto e igualdad mutua; deberán mostrar una inclinación natural a la cooperación y a la solidaridad y no sólo al cumplimiento de la legislación y normativa aplicable; establecerán un diálogo en el marco de una comprensión recíproca de expectativas; considerarán a la Consulta como un instrumento verdadero de participación orientado a preservar derechos fundamentales; mantendrán el propósito sincero y honesto de alcanzar un acuerdo, consentimiento y/o consenso respecto a la medida que se delibere sobre la base de posiciones y argumentos razonables; y procurarán reflejar los acuerdos, consensos, compromisos, resultados y otros aspectos relevantes de la Consulta, incluso los disensos, de forma objetiva en la versión final de la medida, proyecto, actividad institucional o documento que corresponda.

La buena fe en la consulta implica que:

- No constituye un mero trámite o procedimiento formal
- Antes de su inicio no existen decisiones predeterminadas,
- No es un mecanismo de validación o legitimación de una decisión adoptada con anterioridad,
- No existe ningún tipo de coerción por parte de las autoridades, instancias o personas participantes por sí o sus órganos o representantes autorizados a los que se les hayan delegado o conferido facultades para actuar a su nombre, y

- Se evitará cualquier conducta que pudiera interpretarse como un intento de ruptura del principio de “buena fe”, por ejemplo:
 - Actos que propicien la desintegración o debilitamiento de la unidad social, económica y/o cultural que representan las personas consultadas,
 - Desconocimiento de sus instancias representativas,
 - Reconocimiento a representaciones paralelas, y
 - La realización de negociaciones individuales sin el conocimiento y/o presencia de las instancias representativas.



Justificación

La elaboración del presente protocolo atiende a la necesidad de establecer las directrices que regirán el desarrollo de cada una de las fases previstas para la celebración de la consulta.

En ese sentido, de conformidad con lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Federal, respecto a la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la prohibición de todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, se obtiene la facultad y necesidad de esta autoridad administrativa electoral de velar, en el caso que nos ocupa, por la promoción de los derechos políticos electorales, de las personas que conforman los grupos en situación de vulnerabilidad.

Este documento contiene las directrices generales, los principios rectores de las consultas, así como la información relacionada con las fases que deberán atenderse para concretar acertadamente la celebración de la consulta, así como los temas que puedan favorecer a las y los integrantes de la población **LGBTTTIQ+**.

De conformidad con los resultados obtenidos en la Encuesta Nacional Sobre la Diversidad Sexual y de Género (ENDISEC) 2021, de un universo de 97.2 millones de personas de 15 años y más se obtuvieron los siguientes resultados:

TOTAL OSIG LGBTI+

97.2 millones de personas de 15 años y más

Total estimado de población que se identifica como **LGBTI+**
(Porcentaje)

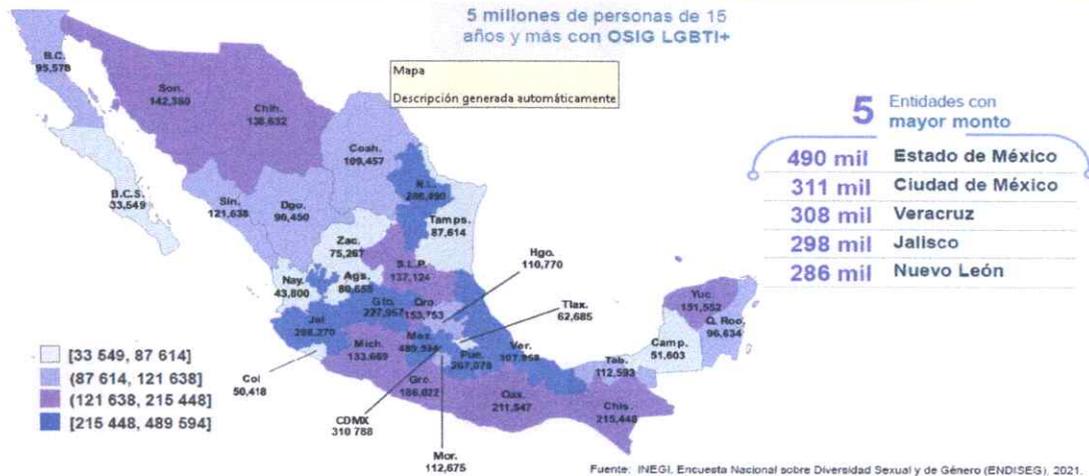


Fuente: INEGI, Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG), 2021.

Handwritten signature

TOTAL OSIG LGBTI+ POR ENTIDAD

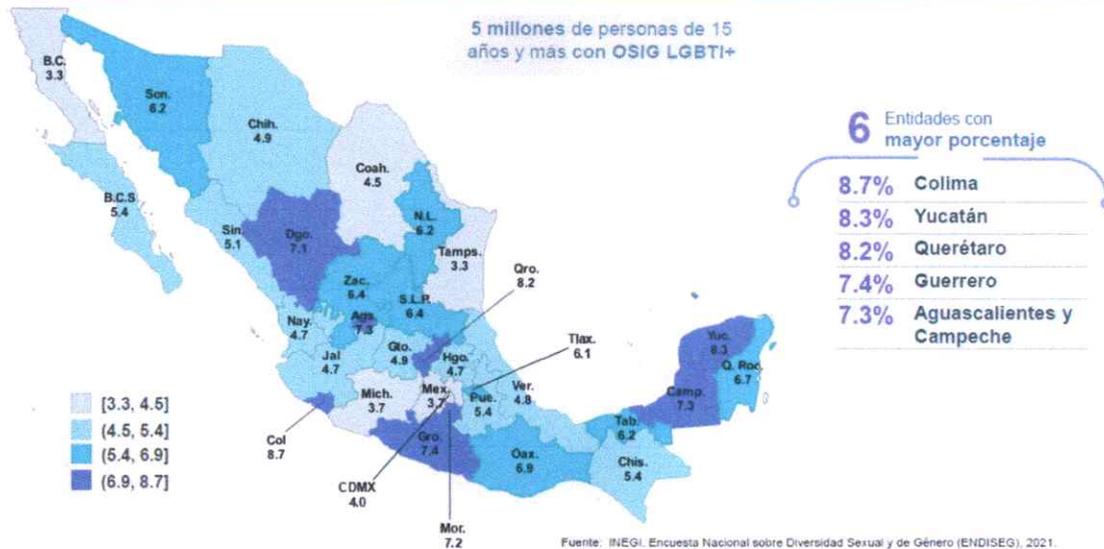
5 millones de personas de 15 años y más con OSIG LGBTI+



Fuente: INEGI, Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG), 2021.

Handwritten signature

PORCENTAJE OSIG LGBTI+ POR ENTIDAD



Consulta pública

Objetivo general

Reconocer y promover el derecho a la participación en la vida política de las personas que conforman la población **LGBTTTIQ+** en el estado de Tabasco.

Para su ejercicio, el proceso de consulta tendrá como finalidad recabar, de las y los integrantes de la población **LGBTTTIQ+**, sus opiniones, sugerencias y su propia visión con relación a sus derechos políticos electorales, así como la injerencia que tienen en la participación política, cuyos resultados originarán la implementación de acciones afirmativas a su favor, en respeto a los principios constitucionales de no discriminación, igualdad y protección de la ley a favor de todas las personas, para garantizar y proteger sus derechos humanos.

Objetivo específico

Incluir, visibilizar y garantizar la participación en la vida política de la entidad, de las personas que conforman aquellos grupos que históricamente han sido invisibilizados, lo cual se hará efectivo a través del sistema de partidos, en virtud de que en nuestra entidad es el medio más efectivo para que la ciudadanía logre el acceso a los cargos de representación popular.

Principios rectores

Este proceso de consulta deberá ser:

Previo: Los foros serán realizados con anterioridad a la adopción y aplicación de las acciones afirmativas que pretenda implementar la autoridad administrativa electoral.

Libre: El diálogo que se establecerá durante el proceso deberá realizarse sin coerción, intimidación o manipulación de ningún tipo, en libertad y por acuerdo de las partes.

Informado: Durante el proceso se debe brindar toda la información relacionada con el tema motivo de la consulta, de forma clara. A través de medios accesibles, apoyado con los materiales necesarios para asegurar la difusión y comprensión de la información que se presenta.

De Buena fe: En un ambiente de confianza, con la intención de recoger fielmente la opinión que expresen las personas que conforman la población **LGBTTTIQ+**.

Flexible: La consulta debe ser respetuosa, participativa y de diálogo, donde las personas consultadas emitan sus opiniones respecto a la participación de sus derechos políticos y electorales.

Transparente: Se informará en todo momento a las y los participantes sobre los logros, avances y resultados de cada etapa de la Consulta.

Identificación de actores participantes

Con la finalidad de realizar un proceso adecuado de diálogo, es necesaria la participación de las y los integrantes de la población **LGBTTTIQ+**, así como la colaboración de diferentes instituciones.

a) Autoridad responsable

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a través de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.

b) Sujetos consultados

Las y los representantes e integrantes de la población **LGBTTTIQ+** y organizaciones civiles.

c) Órgano Técnico

Es la instancia que orientará, apoyará y garantizará la coordinación de este proceso, que, para estos efectos, ante la ausencia de una legislación estatal que prevea qué autoridad fungirá como órgano técnico, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos brindará asistencia técnica y metodológica en términos de los artículos 7 y 10, fracciones VII y XVII de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco y coadyuvará el Tribunal Electoral de Tabasco a través de su **Defensoría Jurídica para la Protección de los Derechos Político-Electorales de las Mujeres y Otros Grupos Vulnerables**

d) Órgano Garante

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de la entidad, para garantizar y resguardar el respeto a los Derechos Humanos.

e) Comité Técnico Interinstitucional

El Comité Técnico Interinstitucional es el órgano integrado, al menos, por tres personas funcionarias y/o especialistas que, en caso necesario, proporcionará información, documentación, orientación y/o asesoría técnica al Instituto Electoral durante la preparación y desarrollo de la Consulta e incluso, en la ejecución y/o seguimiento de los acuerdos o compromisos que se deriven de sus deliberaciones.

Quienes integren el Comité, deberán contar con los conocimientos o experiencia en los temas sobre los cuales versará la Consulta y, preferentemente, haber participado en:

- El proceso de formulación de legislación, normativa o políticas públicas o privadas relacionadas con la población **LGBTTTIQ+**;
- La elaboración de estudios, investigaciones, artículos de opinión, etc. sobre las y los integrantes de la población a consultar;
- La defensa y promoción de los derechos político-electorales de este sector de la población.

Será el órgano colegiado de carácter técnico, que coadyuvará, orientará y realizará las aportaciones técnicas e informativas para la coordinación de la consulta, asimismo garantizará que durante el proceso de ésta prevalezca la conservación de los derechos humanos de las y los integrantes de la población **LGBTTTIQ+**.

Se integra por representantes de las autoridades, instituciones, órganos constitucionales autónomos, partidos políticos (representantes ante la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación), asociaciones o colectivos de la diversidad sexual y de género, entre otros, que, por razón de su competencia y facultades, deban interactuar con las y los integrantes de la población consultada.

Coadyuvarán proporcionando la información que, respecto a sus facultades y atribuciones, les sea requerida; integrarán este Comité:

1. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a través de la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación.
2. Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tabasco.
3. Instituto Estatal de las Mujeres
4. Instituto de la Juventud y el Deporte de Tabasco
5. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Tabasco.
6. Tribunal Electoral del Estado de Tabasco.
7. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a través del Coordinador Estatal.
8. Colectivo Esmeralda A.C.
9. Tabasqueños Unidos por la Diversidad y la Salud Sexual A.C.
10. Sexualidad Libre y Diversa, Selysa A. C.
11. Partidos Políticos (representantes ante la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación).
12. La titular de la UTIGyND como Secretaria Técnica.

f) Observadores del proceso

Podrán ser observadores: organizaciones de la sociedad civil y las personas interesadas en llevar a cabo esta función, que cuenten con la acreditación que expida la autoridad responsable del desarrollo de la consulta.

Materia sobre la cual se realizará la consulta

Es materia de la consulta a integrantes de la población **LGBTTTIQ+**, las opiniones, inquietudes, vivencias y, en general, todas las aportaciones que se viertan con la finalidad de garantizar y promover el ejercicio libre y pleno de los derechos políticos y electorales de este sector de la población.

Para su análisis y discusión de manera enunciativa y no limitativa se analizarían los siguientes ejes temáticos:

- I. Identificación de las personas integrantes de la población **LGBTTTIQ+**
- II. Identificación de los cargos objeto de las acciones afirmativas
- III. La participación de las personas de la diversidad sexual en los órganos desconcentrados del Instituto Electoral.
- IV. El acceso de las personas que conforman la población **LGBTTTIQ+** a las candidaturas independientes para aspirar a ocupar los cargos de elección popular.

Etapas del procedimiento para la realización de la consulta, programa de trabajo y calendario

g) Actos previos y fase informativa

En esta etapa, las autoridades responsables adoptarán los acuerdos procedimentales correspondientes para el desahogo del proceso.

h) Elaboración del presente protocolo

El desarrollo del proceso de consulta se realizará a través de foros en las diferentes regiones de la entidad, en donde puedan converger las autoridades e integrantes de la población a consultar que, por razón de distancia les sean más próximos.

El calendario y sedes regionales se agrega al presente Protocolo como **Anexo 1**.

Se denomina foro al evento en donde convergerán las diferentes autoridades e integrantes de la población consultada de diversos municipios, para el análisis y debate de la información brindada.

En caso de que se proponga algún otro mecanismo de participación, se podrán establecer mecanismos específicos con la autoridad responsable de realizar la consulta.

Finalmente se desarrollará una reunión estatal para la presentación de resultados obtenidos en los diversos foros regionales, mismos que serán de insumo a la autoridad responsable de realizar la consulta, para la elaboración de las acciones afirmativas en favor de la población consultada, durante el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

i) Fase informativa

Esta fase dará inicio con la emisión de la convocatoria y para su desahogo se proporcionará a las y los integrantes de la población a consultar, así como a quienes ostentan su representación en los diversos partidos políticos, a nivel estatal y municipal, la información de la que se disponga, respecto a los temas a tratar en los foros, para ello se ha elaborado el documento denominado “Cuadernillo de información para el foro de consulta libre, previa, informada y de buena fe para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de las personas de la población **LGBTTTIQ+** y su participación en el proceso electoral local ordinario 2023 – 2024”, con los temas y sus posibles contenidos que propicien la reflexión, el debate y consenso de sus opiniones.

Se entregarán invitaciones a las y los integrantes de la población **LGBTTTIQ+**, a través de las diversas agrupaciones, asociaciones y activistas, por regiones, con la finalidad de establecer los diálogos, que les permitan tener la información mínima necesaria sobre los temas a tratar en el foro a realizarse en cada región.

El oficio de invitación estará acompañado por la convocatoria, el cuadernillo de información para el foro, además del cartel de difusión de este, el cual será colocado en los lugares públicos de mayor circulación en las diversas regiones en que se divide nuestra entidad (Chontalpa, Centro, Ríos y Sierra).

Las acciones antes señaladas, se realizarán desde la emisión de la convocatoria y hasta un día antes de la realización de cada foro regional. Aunado a lo anterior, los sujetos de derechos colectivos podrán solicitar información específica antes de la realización de los foros.

El día que se desahoguen los foros serán expuestos los ejes temáticos y se resolverán las dudas al respecto.

Adicionalmente, se pondrá a disposición de las personas que deseen participar, una línea de mensajes con la aplicación Whatsapp para que, a través de este medio, se proporcione información relacionada con la consulta.

j) Fase deliberativa

Esta etapa tiene por finalidad que la población a consultar analice, estudie y platique sobre la información y establezcan sus puntos de vista con base en el conocimiento previo de los asuntos o temas a discutir y, de esta manera, obtener opiniones, inquietudes y puntos de vista mejor enfocados y producto de un análisis previo e informado.

k) Fase consultiva

Para el desahogo de esta etapa, se realizarán foros regionales en los que las y los participantes expondrán sus opiniones, propuestas y reflexiones, dialogarán con las autoridades para consensar sus opiniones y elaborar propuestas, mismas que se darán a conocer a todas las personas participantes y se incorporarán al documento que se elaborará como propuesta final, para la elaboración de las acciones que se promoverán en favor de los derechos político-electorales de las de la población **LGBTTTIQ+** en el estado de Tabasco.

l) Fase de sistematización

Esta etapa se desarrollará al interior del Comité Técnico Interinstitucional, donde se revisarán las propuestas que, a través de las respuestas a las preguntas otorgadas

por las personas a consultar, dirigiéndolos a generar los insumos necesarios para que la autoridad administrativa electoral elabore la propuesta de acciones afirmativas que permitan enriquecer las disposiciones legales vigentes en la entidad, en beneficio de los derechos políticos y electorales de este grupo de personas en situación de vulnerabilidad, con el fin de impulsar su participación en la vida política de la entidad, específicamente en el próximo proceso electoral.

m) Fase de presentación de resultados

Para el desahogo de esta etapa, se llevará a cabo una reunión estatal con las y los integrantes de la población de la diversidad sexual que libremente deseen participar, con el fin de darles a conocer el documento con los resultados ordenados por eje temático; documento, que será el contenido que aportará los insumos necesarios a la autoridad administrativa electoral (IEPC TABASCO) para la elaboración de las propuestas de acciones afirmativas que, en su caso, se impulsarán para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

Forma de trabajo

El diálogo es fundamental para la comunicación asertiva en el momento en que se lleven a cabo las reuniones. Desde esta perspectiva se retomarán las aportaciones que formúlenlas y los integrantes de la población que se consulte.

Cabe mencionar que, derivado del modelo de nueva normalidad y de las medidas sanitarias implementadas por las autoridades competentes para combatir el contagio del virus Covid-19, en cada una de las etapas de la consulta, se atenderá a lo dispuesto en el Protocolo de Protección a la Salud y Atención Sanitaria que aprobó el Consejo Estatal, para la realización de la Consulta a las personas indígenas y afromexicanas, por lo que todas las personas que participen en la consulta, deberán sujetar su actuación a tales disposiciones.

Recopilación de documentos probatorios

Para documentar los trabajos de los foros, se deberán elaborar los siguientes documentos:

- **Lista de asistencia:** De cada uno de los foros realizados, en la que se identifique el nombre de las personas asistentes y participantes en el evento.
- **Acta de trabajo:** Que una vez revisada, firman las personas consultadas que así lo deseen además de los organizadores, asistentes en calidad de autoridad responsable, órgano técnico garantes y observadores, definiendo la calidad con la que firman.
- Elaboración de **relatoría** con evidencia fotográfica.
- Archivos de **grabaciones en audio y/o video** del foro.
- **Fotografías** desde diferentes lugares del evento.
- Materiales trabajados en las reuniones (rotafolios, tarjetas, dibujos, etc.).
- **Notas informativas** (prensa, redes sociales e internet), entre otros.

Análisis y sistematización de la información del presupuesto y financiamiento

Las sugerencias, aportes y respuestas, generados durante la fase consultiva, se concentrarán y analizarán, para obtener un documento final, en el que se puedan determinar conclusiones para que el IEPC Tabasco analice las acciones afirmativas sobre la participación y representación de las personas que integran la población **LGBTTTIQ+** con relación a sus derechos político-electorales.

Los gastos que ocasione la participación del personal participante en la consulta que integran: la autoridad responsable, el órgano técnico, el órgano garante y el

Comité Técnico Interinstitucional, en las fases de diseño y realización de la consulta previa, estarán a cargo de la autoridad responsable.

Los gastos derivados del desarrollo de los foros y las reuniones que deban efectuarse en las etapas Informativa y Consultiva, con relación a la papelería, los materiales de apoyo audiovisual, impresión de materiales, fotografía y grabación, la preparación de lugares, los alimentos y bebidas, correrá a cargo de la autoridad responsable.

Previsiones Generales

n) Archivo

Las listas de asistencia y minutas firmadas y/o selladas serán el sustento legal de la consulta previa; por ello, deben levantarse en cada reunión. Las listas contendrán nombre, cargo, edad, identidad de género y orientación sexual.

La protección de los datos personales estará garantizada y los mismos estarán protegidos por medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas, para evitar su pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o divulgación indebidos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y quedarán bajo resguardo del Instituto Electoral, en su carácter de autoridad responsable.

o) Traductor Intérprete de lengua de señas mexicana

En el desarrollo de los foros se contará con una persona intérprete de lenguaje hablado a un lenguaje de señas local, para asegurar que personas con discapacidades auditivas puedan acceder a la misma información e interacción que las demás personas.

p) **Recepción electrónica**

Para la recepción electrónica, se publicará en el sitio web institucional el Micrositio: http://iepct.mx/micrositio_diversidad/ donde se encontrará el correo consulta.lgbtttiq@gmail.com al cual deberán ser remitidas las propuestas una vez emitida la convocatoria y los temas de las consultas para su descarga, la fecha límite para su remisión será el día en que se lleve a cabo la consulta presencial del municipio sede regional.

Dicha información deberá ser acompañada con el formato bajo protesta de decir verdad, con firma original, de ser una persona que forma parte de la población **LGBTTTIQ+**, mismo que podrá ser descargado del portal del instituto.

Para la recepción postal, se publicará en el sitio web institucional el Micrositio http://iepct.mx/micrositio_diversidad/ habilitado para las consultas, a donde se podrá remitir la información a la dirección: **Calle Eusebio Castillo número 747, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, México, C.P 86000.**

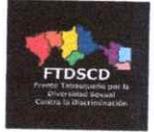
De igual forma, la información deberá ser acompañada del formato bajo protesta de decir verdad de ser una persona integrante de la población **LGBTTTIQ+** con firma original, mismo que podrá ser descargado del portal del instituto.

Bibliografía

- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). Asamblea General. Recuperado de https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917). Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada en el DOF el 28 de mayo de 2021. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Organización de Estados Americanos. (2011). Resolución AG/RES. 2653 (XLI-O/11). Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género (aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 2011). Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/ag-res_2653_xli-o-11_esp.pdf
- Principios de Yogyakarta. (2007). Principios sobre la aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual e identidad de género. Recuperado de http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. (2017). Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales". Recuperado de <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/225209/>
- Glosario_TDSyG_WEB.PDF

Anexo 1. Calendario de los foros de consulta

Foro	Municipio	Dirección	Fecha	Hora
1	Tacotalpa	Cancha techada de la Unidad Deportiva, ubicada en la entrada de la Ciudad de Tacotalpa, Tabasco.	20/05/2023	10:30 hrs.
2	Comalcalco	Centro Comunitario Tomás Garrido Canabal, Calle Camarón S/N esquina Venado, Comalcalco, Tabasco.	27/05/2023	10:30 hrs.
3	Centro	Gran Salón Villahermosa, ubicado en el Parque Tomás Garrido Canabal, Av. Paseo Tabasco, Villahermosa, Centro, Tabasco.	10/06/2023	10:30 hrs.
4	Emiliano Zapata	Centro Social de Emiliano Zapata, Carretera Tenosique – Emiliano Zapata, s/n. Emiliano Zapata, Tabasco.	23/06/2023	10:30 hrs.
5	Reunión Estatal de Presentación de Resultados	Sala de Sesiones "Roberto Félix López" del Iepc Tabasco, Calle Eusebio	15/07/2023	10:30 hrs.



		Castillo No. 747, Col. Centro, Villahermosa, Tab.		
--	--	--	--	--

X

leg

Anexo 2. Elaboración y presentación de los temas de consulta

En las reuniones de trabajo con las y los integrantes de la población **LGBTTTIQ+**, debe preverse la siguiente logística:

ACTOS PREPARATIVOS	
Trabajos previos a la consulta.	<p>Invitación a las asociaciones, colectivos y demás agrupaciones de la población LGBTTTIQ+ por parte del IEPC Tabasco, así como a los ayuntamientos municipales.</p> <p>Elaboración, edición e impresión de material informativo relacionado con los temas de diálogo (Información básica, preguntas generadoras, folletos informativos, entre otros).</p>
Lugar de la reunión.	<p>Deberá contar con las condiciones adecuadas y necesarias para la reunión, debe ser cómodo, de fácil acceso para las personas participantes, con equipo de sonido, donde las condiciones lo permitan, respetando y cumpliendo con las medidas sanitarias y el protocolo correspondiente.</p> <p>Abordaje de la reunión (metodología y formato de las mesas de diálogo).</p>
Observación general del foro.	<p>Deberá haber personas traductoras en lengua de señas mexicana.</p> <p>Aviso de privacidad en el registro (sobre grabaciones y fotografías).</p> <p>Desde el inicio de la reunión, contar con una mesa en la que haya, café, agua, galletas, vasos.</p>

<p>Inicio.</p>	<p>Se toma la lista de asistencia general. Se acomodan a las personas asistentes. Presentación de las autoridades presentes de las diferentes instancias e instituciones de gobierno y asociaciones civiles presentes que asisten a la reunión. Presentación de una síntesis del documento “Cuadernillo de información para la Consulta”.</p>
<p>Facilitación de los temas relativos a las preguntas, en mesas de diálogo.</p>	<p>La persona facilitadora lleva la reunión en un lenguaje claro y entendible, se apoyará en los materiales gráficos y auditivos que se realicen, como apoyo para el desarrollo de la reunión. La persona traductora/intérprete debe de valerse de su experiencia y conocimiento previo de los temas para poder transmitir la información a las personas participantes que así lo requieran. Se toma la lista de asistencia general. Se invita a acomodarse a las personas asistentes. Se fomenta el debate y la reflexión para responder a las preguntas.</p>
<p>Cierre.</p>	<p>Se invita acomodarse a las personas asistentes. Presentación estadística del foro.</p>
<p>Presentación de resultados.</p>	<p>Se realizará una reunión estatal con las personas que deseen acudir, a quienes se les darán a conocer los resultados finales de la consulta, mismos que serán publicados en el micrositio y redes sociales del Instituto.</p>

Handwritten signature

Handwritten signature

Anexo 3. Cuestionario para formularse durante la consulta

Para su análisis y discusión de manera enunciativa y no limitativa se analizarían los siguientes ejes temáticos:

TEMA 1: Identificación de las personas integrantes de la población LGBTTTIQ+.

Preguntas:

a) *¿Está de acuerdo en que para las acciones afirmativas dirigidas a personas de la población **LGBTTTIQ+** se considere únicamente a personas identificadas plenamente por su identidad de género u orientación sexual?*

Sí: _____

No: _____

¿Porqué? _____

b) *¿Cuál considera la forma en que, quienes se beneficien con las acciones afirmativas en favor de las personas integrantes de la población **LGBTTTIQ+** deben acreditar su afinidad a este grupo en situación de vulnerabilidad?*

TEMA 2: Identificación de los cargos objeto de las acciones afirmativas.

Preguntas:

a) *¿Cual consideras que es el cargo de elección popular a través del cual, quienes representen a la población **LGBTTTIQ+**, podrán impulsar acciones en favor de dicho grupo en situación de vulnerabilidad?*

b) *¿Está de acuerdo en que se considere el criterio de cantidad de población de personas de la población **LGBTTTIQ+** para determinar el número de cargos de elección popular que serán objeto de las acciones afirmativas?*

Sí: _____

No: _____

¿Porqué? _____

TEMA 3: La participación de las personas de la diversidad sexual en los órganos desconcentrados del Instituto Electoral.

Pregunta:

a) *¿En cuál de los cargos de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral considera que las y los integrantes de la población **LGBTTTIQ+** estarán en condiciones de promover acciones en beneficio de dicho grupo en situación de vulnerabilidad?*

Consejerías electorales _____

Vocalías _____

Asistentes _____

¿Porqué? _____

TEMA 4: El acceso de las personas que conforman la población LGBTTTIQ+ a las candidaturas independientes para aspirar a ocupar los cargos de elección popular.

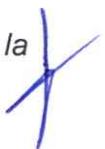
Preguntas:

a) *¿Cuáles son las acciones que consideras benéficas para incentivar la participación de las personas de la población **LGBTTTIQ+** en los procesos electorales a través de las candidaturas independientes?*

Otorgar facilidades para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley _____.

Otorgar mayores plazos para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley _____.

Otra: _____





CUADERNILLO DE INFORMACIÓN
para el foro de la consulta pública, abierta y
previa, adecuadamente informada, accesible y
de buena fe, para la implementación de
acciones afirmativas a favor de la
población LGBTTTQ+
con motivo del Proceso Electoral Local 2023 – 2024

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



INTRODUCCIÓN

En el presente, se contiene la información básica que se utilizará en el “Foro de la consulta libre, previa, informada y de buena fe para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de las personas de la población LGBTTTIQ+ y su participación en el proceso electoral local 2023 – 2024”, el cual tiene por objetivo tratar los temas y posibles contenidos que propicien la reflexión, el debate y consenso de las opiniones de las personas asistentes.

En este documento se hará referencia al marco jurídico que regula de los Derechos Humanos relacionados con los Derechos Político-Electorales, autoridades electorales; e igualmente se abordará información relativa a Partidos Políticos de la población LGBTTTIQ+.

La población LGBTTTIQ+, enfrenta un alto grado de vulnerabilidad, está constituida por minorías que son vulnerables a la violencia y a los abusos de los derechos humanos, incluidas las amenazas de muerte y las violaciones del derecho a la vida y, con frecuencia, se cometen en un clima de impunidad.

En tal razón, se hace necesario superar los obstáculos de la población y que se dé un cambio de paradigma en la forma de pensar y actuar de las personas, y de dejar de lado la discriminación, sin que pueda alegarse razones culturales, de tradición.

A través del tiempo a estas personas han sido denominadas de distinta manera: grupos vulnerables; grupos diversidad sexual; homosexuales, etcétera.

ANTECEDENTES

En el año 1969 (28 de junio) tiene lugar la denominada rebelión de Stonewall (barrio neoyorkino), en el que alrededor de 200 clientes -lesbianas, gais, transgénero, adolescentes fugados y drag queens- fueron expulsados a la calle de un bar, en esa ocasión la multitud se volvió contra los agentes que se refugiaron dentro del bar. Los homosexuales estaban acostumbrados a huir de la policía, pero esta vez eran ellos los que estaban a la ofensiva, por lo que los policías se retiraron¹.

¹ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-48718688>



En 1928 nace la revista "Los Contemporáneos", cuyos ensayistas eran abiertamente homosexuales y que tenían la preocupación de modernizar la literatura y otras manifestaciones de la cultura en México, esta revista termina su publicación en 1931

El primer caso de homosexualidad (del que se tiene noticia) que se presentó en México, y que fue hecho público, aconteció en la época del Porfiriato (18 de noviembre de 1910) con el famoso baile de los 41, por una redada policiaca en la Colonia Tabacalera de la Ciudad de México²).

El 26 de julio de 1978 (aniversario de la Revolución Cubana), en México se da la primera marcha del empoderamiento Gay por las calles de la ciudad, exigiendo respeto y aceptación social, a sus derechos como al resto de la ciudadanía, los organizadores fueron los integrantes de del Frente Homosexual de Acción Revolucionaria (FAHR³). El 27 de junio de 1979 el FHAR organiza y lleva a cabo la primera Marcha del Orgullo Homosexual, apoyado por los otros grupos del MLH. las feministas y el Partido Revolucionario de los Trabajadores.

En agosto de 1975, se publicó en el suplemento La Cultura en México, de la Revista Siempre, en primer manifiesto a favor de los derechos de las personas homosexuales, denominado "Contra la práctica del ciudadano como botín policiaco" redactado por el escritor Luis González de Alba⁴.

En dicho documento se denunciaban los abusos de autoridad en contra de la «disidencia sexual», y se relatan los asaltos a transeúntes, intimidaciones y detenciones ilegales que sufrían los homosexuales a manos de los policías.

Desde 1978 se ha realizado ininterrumpidamente en la Ciudad de México la, ahora llamada marcha del orgullo gay.

En 1978 emerge en México el movimiento LG (lesbianas y Gay) que es el resultado de cambios sociales importantes por los que atravesó el país a finales de los años sesenta, que se caracterizó por sus demandas de liberación dentro de un escenario general de apertura política.

² https://es.wikipedia.org/wiki/Baile_de_los_cuarenta_y_uno

³ <http://colectivosol.org/bibliotecaarchivocomunicadodisolucion.html>

⁴ https://es.wikipedia.org/wiki/Contra_la_pr%C3%A1ctica_del_ciudadano_como_bot%C3%ADn_policiaco

ep

h



1971. Nancy Cárdenas, locutora radiofónica, actriz y pionera del movimiento de liberación gay, hace un llamado de apoyo en el caso del despido laborar de un joven por su homosexualidad en la tienda departamental Sears.

1981. Se conforma el Comité de Lesbianas y Homosexuales en Apoyo a Rosario Ibarra (CLHARI), como candidata a la presidencia de la República.

1997. Elsa Patria Jiménez Flores se convierte en la primera diputada federal abiertamente lesbiana.

2003. Se realizan las primeras bodas simbólicas entre personas del mismo sexo. Se aprueba la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

En el año 2004, la Organización de las Naciones Unidas proclamó el 17 de mayo como el **Día Internacional contra la Homofobia y la Transfobia**, en conmemoración del 17 de mayo de 1990, día en que la Asamblea General de Organización Mundial de la Salud (OMS) eliminó la homosexualidad de la clasificación internacional de enfermedades mentales⁵.

Mediante decreto presidencial publicado el 21 de marzo de 2014, el 17 de mayo de cada año se declara Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia⁶.

El 24 de octubre de 2017 se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Sociedad de Convivencia para la Ciudad de México⁷.

El 11 de marzo de 2010, se realizan los primeros matrimonios entre personas del mismo sexo en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México⁸).

El 7 de febrero de 2017, la Asamblea Constituyente incluye en la Constitución de la Ciudad de México a la población LGBTTTIQ+ como grupo de atención prioritaria en su artículo 11, inciso h)⁹.

⁵ gob.mx/conavim/es/articulos/dia-nacional-de-la-lucha-contra-la-homofobia-31642?idiom=es#:~:text=En%20el%20año%202004%2C%20la,de%20la%20clasificación%20internacion

⁶ https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=4845&id_opcion=108&op=21

⁷ chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://congresocdmx.gob.mx/archivos/transparencia/LEY_DE_S

⁸ [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2022/](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2022)

⁹ <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2022/>

30

X



DERECHOS HUMANOS Y POLÍTICO-ELECTORALES

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona; estos derechos son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de sexo, o cualquier otra condición. Los derechos humanos son iguales y no discriminatorios: La no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos.

Los derechos de esta comunidad en el ámbito internacional, se prevén en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 1, 2 y 7); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 3, 20, 25, 26); y los Principios de Yogyakarta (principios 1, 2, 4, 5, 17, 19, 20, 24, 25; en el orden nacional, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (artículos 4, 5, 15 séptimus, 15 octavus; 2, 6, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Superan de Tabasco; 5 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; 1, 2, 3 Fracción V, 5, 7, 8, 12 fracción IX, 18 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco, entre otros).

La importancia de hacer referencia a las principales disposiciones en materia de derechos humanos radica en que estas son el pilar fundamental del que derivan los derechos político- electorales y, por lo tanto, de donde surge la obligación de la autoridad para garantizarlos.

Los derechos político-electorales corresponden a los denominados de primera generación, son de carácter individual y surgen con el proceso revolucionario de independencia de las colonias británicas en Norteamérica y con la Revolución Francesa. Estos derechos imponen al Estado la obligación de respetar ciertas libertades fundamentales a cada uno de los ciudadanos entre el que se encuentra el derecho a la igualdad ante la ley.

Los derechos humanos de la población LBTTTQI+, corresponden a los que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, y se establecen para toda la población.

E

X



De esta manera, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; que dichas normas se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; asimismo, se prohíbe toda discriminación entre otras causas por motivos de preferencias sexuales, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Conceptos que son reiterados en el artículo 2 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado, al mencionar que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como los que se prevén en dicho ordenamiento.

La discriminación la conceptualiza el artículo 3 fracción V de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el género, la orientación sexual, la edad, cualquier discapacidad, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua o idioma, las opiniones, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares y los antecedentes penales, o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

Estos derechos políticos permiten a las personas participar en la vida política, constituir una relación entre las personas y el Estado, así como participar de manera activa en la exigencia por la rendición de cuentas. Los derechos políticos expresan las facultades que poseen las personas para participar en la vida pública, así como la posibilidad de configurar e incidir en el ejercicio del Estado, es decir, tener acceso a las funciones públicas por medio de la participación.

le

✍



Los derechos Político-electorales son las prerrogativas reconocidas exclusivamente a las y los ciudadanos, que facultan y aseguran su participación en la dirección de los asuntos públicos, incluido el derecho a votar y ser votada o votado, de conformidad con lo establecido en el glosario de términos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En ese contexto, los derechos político-electorales constituyen derechos fundamentales que se otorgan a mujeres y hombres en condiciones de igualdad, sin importar las diferencias de género.

Así el artículo 35 fracciones I y II de la Constitución Federal establece, entre otros derechos políticos los que se refieren a: votar en las elecciones populares; y poder ser votado para cualquier cargo de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en su artículo 5 numerales 1, 3 y 6, en lo que interesa al tema que nos ocupa, prevé que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado; que este derecho corresponde a las y los ciudadanos que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral correspondiente, cuenten con la credencial para votar y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho; y que los derechos político- electorales se ejercerán de manera libre sin discriminación, preferencias sexuales, o cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

POBLACIÓN LGBTTTIQ+, Y SIGNIFICADO DE LAS SIGLAS

Esta población está integrada por personas que tienen una atracción emocional afectiva y sexual por personas del mismo género o de más de un género. También, forman parte quienes se identifican, expresan o viven su identidad de acuerdo con un género que no corresponde tradicionalmente al sexo con el que nacieron. Se entiende por sexo las características físicas y biológicas que los definen como femenina, masculino e intersexual; y por género, el conjunto de expresiones, conductas o características que la sociedad y la cultura identifican como femeninas o masculinas.

ep

X



Las siglas LGBTTTIQ+ se refieren a: Lesbianas: mujer que siente atracción erótica y afectivamente por otras mujeres. Es una expresión alternativa a "homosexual", que puede ser utilizada por las mujeres para enunciar o reivindicar su orientación sexual. Gay: hombre que se siente atraído erótico afectivamente hacia otro hombre; es una expresión alternativa a "homosexual" (de origen médico). Algunos hombres y mujeres, homosexuales o lesbianas, prefieren el término gay, por su contenido político y uso popular. Bisexual: atracción erótica y/o afectiva por personas de un género diferente al suyo y de su mismo género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas. Esto no implica que sea con la misma intensidad, al mismo tiempo y de la misma forma. Transgénero: persona que se siente y se concibe a sí misma como perteneciente al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quien, por lo general, solo opta por una reasignación hormonal —sin llegar a la intervención quirúrgica de los órganos pélvicos sexuales internos y externos— para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social. Travesti: persona que gusta de expresar, de manera transitoria o duradera, una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos. Transexuales: persona cuyo sexo o condición biológica no corresponde a su identidad de género, y que puede optar o no por una intervención médica —hormonal, quirúrgica o ambas— para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social. Queer: personas que no se identifican con el binarismo de género y que, además de no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o alguno en particular.

DEMOCRACIA

La palabra democracia significa poder del pueblo. La democracia es un sistema de gobierno, que permite que la ciudadanía exprese su opinión y sea escuchada. En una democracia, todas las personas merecen respeto y consideración. No importa su edad, color de piel, religión o país de procedencia.

El respeto por los derechos humanos y el principio de celebrar elecciones periódicas y genuinas mediante el sufragio universal, son elementos esenciales de la democracia. A su vez, la democracia proporciona el medio natural para la protección y la realización efectiva de los derechos humanos.

le

X



La democracia representativa, también llamada indirecta, es aquella donde los ciudadanos ejercen el poder político a través de sus representantes, elegidos mediante el voto, en elecciones libres y periódicas.

De este modo, el ejercicio de los poderes del Estado y la toma de decisiones deberá expresar la voluntad política que los ciudadanos han hecho recaer sobre sus dirigentes.

SISTEMA POLÍTICO ELECTORAL EN TABASCO

El sistema político es un conjunto de instituciones y normas que definen la forma de alcanzar el poder público para gobernar una sociedad, así como la forma de distribuirlo y ejercerlo entre los órganos del Estado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Federal y 11 de la Constitución Estatal el Poder Público para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El Titular del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo diseñar, planificar y ejecutar el proyecto de la Entidad Federativa con base en la constitución y las leyes. Es quien dirige, coordina, planifica y ejecuta las acciones de gobierno. Se elige mediante voto universal, secreto y directo.

El Poder Legislativo, también denominado Congreso del Estado, Legislatura en un cuerpo colegiado que tiene la exclusiva autoridad para crear leyes para una entidad federativa o un país; además de administrar el presupuesto del Estado.

El Poder Judicial tiene como función la administración de justicia, de manera gratuita, para decidir sobre los conflictos entre personas físicas o morales, en derecho privado o público, en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. Su ejercicio corresponde a los tribunales y juzgados determinados por la ley.

El Sistema político electoral se refiere al conjunto de instituciones, normas y procedimientos involucrados en el proceso electoral local, encaminados a la integración y renovación periódica de quienes conforman los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como los integrantes de los ayuntamientos.

e

A



Los procedimientos electorales y sus reglas se definen en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en donde se establecen derechos y obligaciones de quienes participarán en cada una de las etapas del proceso electoral.

Actualmente, tal como lo plantea el artículo 12, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se integra por 35 diputados electos cada tres años, 21 por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional.

Las personas que se postulan a los cargos de elección popular deben ser propuestas por los partidos políticos, coaliciones, o por la vía de candidatura independiente.

El Poder Ejecutivo es unipersonal, y está representado por la persona titular de la Gubernatura del Estado, es electo por un periodo de seis años por voto directo. Entre los requisitos se para ser Gobernador se encuentran ser nativo del Estado o con residencia no menos de cinco años, tener una edad mínima de treinta años el día de la elección, así como no formar parte de órganos constitucionales autónomos, del poder Judicial, etcétera.

Las y los Diputados son ciudadanos elegidos por la ciudadanía de un territorio determinado denominado distrito electoral, a las personas diputadas también se les denomina legisladores, porque su función específica consiste en legislar.

La elección de las diputaciones se hace por fórmulas integradas por un propietario y un suplente del mismo género hombre-hombre, mujer-mujer, sea de mayoría relativa o de representación proporcional.

Para participar en la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, quien los postule (partidos políticos coaliciones) deberá presentar una lista integrada por catorce fórmulas de candidatas y candidatos propietarios y sus respectivos suplentes por cada partido político contendiente.

El estado de Tabasco se integra con diecisiete municipios: Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa, y Tenosique.

E

✓



El municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una Presidencia Municipal, una o un Síndico de Hacienda, una regiduría de mayoría relativa y dos regidurías electas según el principio de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en la Ley Electoral; Los poderes Legislativo y Ejecutivo locales también se renuevan mediante elección popular, al igual que las y los integrantes del ayuntamiento.

AUTORIDADES ELECTORALES

La Constitución Federal establece que la organización de las elecciones federales (elecciones de diputaciones y senadurías además de la o el Titular del Poder Ejecutivo) estarán a cargo de autoridades administrativas y jurisdiccionales. La autoridad administrativa se denomina Instituto Nacional Electoral, que tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones a nivel Federal.

La autoridad jurisdiccional federal se denomina Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que está integrado por una Sala Superior, cinco Salas Regionales y una Sala Especializada, y está a cargo de resolver todos los medios de impugnación que se interpongan por partidos políticos, candidaturas, terceros interesados, etcétera, en contra de los resultados de las elecciones.

AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES

De la misma manera que a nivel federal, en cada entidad federativa existen dos instituciones que tienen a su cargo la organización de las elecciones y resoluciones de las controversias que deriven de los resultados electorales; la Constitución Local prevé en los artículos 9 y 63 Bis, las Instituciones a cargo de las elecciones, son el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT) y el Tribunal Electoral de Tabasco (TET), respectivamente.

El Instituto Electoral es un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento; es la autoridad responsable de cumplir con la función pública del estado de organizar en forma periódica la celebración de las elecciones estatal

ge

X



(Gubernatura) distritales (diputaciones) y regidurías (ayuntamientos) en el estado de Tabasco.

Este organismo rige su actuación bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y se realizará con perspectiva de género.

Entre las actividades básicas que a cargo del Instituto electoral se encuentran las relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, entre sus funciones se encuentra: la declaración de validez de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías; otorgará las constancias de mayoría respectivas a las y los candidatos, o a las fórmulas y planillas de candidaturas, según la elección de que se trate, que hubiesen obtenido mayoría de votos; y hará la declaración de validez y la asignación de Diputaciones y Regidurías según el Principio de Representación Proporcional.

Por su parte el Tribunal Electoral, se regirá por los principios de los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

Tendrá a su cargo entre otras, la resolución de las impugnaciones que deriven de las elecciones de Diputaciones, de Gubernatura del Estado y de Presidencias Municipales y Regidurías; así como las que violen los derechos político-electorales de la ciudadanía de votar, ser votada y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del Estado.

FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

De la misma manera que acontece con las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales, se tiene la Institución denominada Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), que es un órgano



de la Fiscalía General de la Republica que previene, investiga y sanciona los delitos electorales federales, previstos en la Ley General en materia de Delitos Electorales.

Esta Institución busca garantizar la equidad, legalidad y transparencia de las elecciones federales y locales en los casos que resultan de su competencia, contribuyendo a la legalidad en los procesos electorales en conjunto con el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

En cada Estado se tiene la presencia de esta Institución. En el Estado de Tabasco se prevé la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE) y entre sus funciones se encuentra: atender, investigar y perseguir a las y los probables responsables de los delitos electorales. Los delitos electorales son aquellas conductas que desvirtúan las elecciones y afectan la libertad del voto ya que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función pública electoral.

Entre los que cometen delitos electorales se encuentran:

Partidos políticos, que lleven a cabo conductas tales como: ejerzan presión o induzcan a la abstención sobre los electores. sustraigan, destruyan, alteren, falsifiquen o haga uso indebido de documentos o materiales electorales, amenacen o ejerzan violencia física sobre las y los funcionarios electorales, comentan violencia en la instalación, apertura o cierre de una casilla, etcétera.

Ciudadanía, que realicen conductas tales como: alterar las listas nominales, voten más de una vez, efectúen proselitismo o presionen a los electores, obstaculicen el desarrollo de la votación, alteren, sustituyan, destruyan o hagan uso indebido de la credencial de elector. alteren, sustituyan, destruyan o hagan uso indebido de la credencial de elector; servidores públicos que: amenacen o condicionen a sus subordinados para que participen, voten o se abstengan de votar por una candidatura, partido político o coalición, destinen o utilicen fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición al apoyo o al perjuicio de una precandidatura o partido político, se abstengan de entregar o nieguen la información relacionada con funciones de fiscalización que le sea solicitada por la autoridad electoral competente.



Ministros de culto con motivo de su ministerio Induzcan al electorado a votar a favor o en contra de determinado partido o candidatura o fomenten la abstención.

Funcionarios electorales .que alteren, sustraigan o destruyan los resultados electorales, obstruyan las votaciones, no cumplan con las obligaciones de su encargo, expulsen de la casilla a las y los representantes de los partidos políticos, sin justificación alguna, instalen o cierren dolosamente una casilla fuera del horario establecido, permitan que alguien emita su voto sin cumplir con los requisitos de ley, introduzcan o saquen de forma ilícita boletas electorales de las urnas, presionen al electorado para que voten por una candidatura o partido político.

Además, se tiene la candidatura independiente que es la postulación individual que realiza una persona aspirante a un cargo de elección popular; y que obtenga, por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la ley.

A través de esta institución la ciudadanía puede solicitar su registro a una candidatura, ante la autoridad electoral (IEPCT), sin la intervención de los partidos políticos.

Bajo la figura de la candidatura independiente se puede participar en la elección de cualquier cargo de elección popular, como: Gubernatura del Estado, Diputaciones y Regidurías y tratándose de candidaturas a cargos de elección por el principio de representación proporcional, únicamente para regidurías.

Conforme a lo previsto en la Ley Electoral del Estado, corresponde al Consejo Estatal del Instituto Electoral proveer lo conducente para la aplicación de las normas en esta materia, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, la Ley Electoral Estatal, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco y demás leyes aplicables; así como las reglas, criterios y lineamientos que en la materia expida el Instituto Nacional Electoral.

En ese contexto, el artículo 287 indica que la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá informar al Instituto Estatal, por escrito, la intención de su participación; con dicho escrito acompañarán la documentación que acredite la creación de una persona jurídico-

ee

—



colectiva constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; asimismo, acreditarán su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona jurídico-colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

Además, la normativa electoral garantiza a las y los candidatos independientes: acceso al financiamiento público y privado; a las prerrogativas en materia de medios de comunicación otorgados a candidaturas de partidos políticos y coaliciones; establece reglas claras y mecanismos para recabar los apoyos ciudadanos; precisa derechos y obligaciones en materia de informes sobre los recursos que reciban y de que dispongan; prevé sus derechos a contar con representantes ante los distintos órganos y autoridades electorales; y se garantizan adecuadamente sus derechos en materia de procedimientos administrativos y jurisdiccionales de orden contencioso.

PARTIDOS POLÍTICOS

Los partidos políticos son corresponsables de la organización de las elecciones. En términos del artículo 9 de la Constitución Local, los partidos políticos son formas de organización política y constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática del estado, contribuir a la integración de la representación popular, y como organización de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios o ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Actualmente, se encuentran acreditados ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral los partidos políticos: Revolucionario Institucional (PRI); de la Revolución Democrática (PRD); Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano (MC) y MORENA.

De los partidos políticos citados, del análisis de sus Estatutos se tiene lo siguiente con relación a la participación política de la población LGBTQQI+, para ello se presenta un cuadro de análisis.



PARTIDO POLÍTICO	NORMA ESTATUTARIA	CONTENIDO
	Artículo 193.	En los procesos federales y de las entidades federativas de órganos legislativos y en la integración de las planillas para Regidurías y Sindicaturas Partido promoverá que se postulen a militantes que representen a sectores específicos tales como: personas adultas mayores y grupos en situación de vulnerabilidad.
	Artículo 8 inciso n) Artículo 94. Artículo 39 Apartado D fracción I.	Garantizar que, en la Dirección Nacional Ejecutiva, se desarrollen trabajos para incentivar los asuntos relativos a diversidad sexual, cultura ... El porcentaje de financiamiento público destinado a actividades específicas la Dirección Nacional Ejecutiva será la responsable de distribuir, asignar y suministrar a formación política, actividades de diversidad sexual, indígenas y migrantes. La Dirección Nacional Ejecutiva estará integrado por tendrán bajo su responsabilidad el desarrollo y actividad de las siguientes secretarías: f. Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual;
	No contiene disposición alguna	
	Artículo 54 párrafo Tercero	Movimiento Ciudadano alentará la organización de movimientos sociales en derechos humanos de las personas personas de la diversidad sexo-genérica y las personas profesionales de manera enunciativa
	Artículo 32. fracción I.	Secretario/a de la Diversidad Sexual, quien será responsable de defender los derechos de la comunidad lesbiana, gay, bisexual y transgénero en el estado, así como de difundir la lucha de MORENA.

Del contenido normativo estatutario a que se refiere el cuadro anterior, se advierte que el partido político Verde Ecologista de México no prevé disposición alguna que promueva la participación política de las personas de la población LGBTTTIQ+.

El Partido Revolucionario Institucional refiere que en los procesos electorales federales y de las entidades federativas, para integrar los órganos legislativos y de las planillas para Regidurías y Sindicaturas se promoverá que se postulen a militantes que representen a sectores específicos entre el que se entiende se encuentra, el correspondiente al de la diversidad sexual.



El Partido de la Revolución Democrática tiene como política el que se desarrollen trabajos para incentivar los asuntos relativos a diversidad sexual, cultura; así como destinar parte del financiamiento público para formación política y actividades de población de la diversidad sexual.

Además, se prevé que la Dirección Nacional Ejecutiva tendrá bajo su responsabilidad el desarrollo y actividad de la Secretaría de Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual;

El partido político Movimiento Ciudadano alentará la organización de movimientos sociales en derechos humanos entre otras de las personas de la diversidad sexogenérica.

El partido MORENA cuenta en su estructura con una Secretaría que tiene bajo su responsabilidad la defensa de los derechos de la comunidad lesbiana, gay, bisexual y transgénero.

De conformidad con lo previsto por el artículo 3 numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos como entidades de interés público tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

En ese contexto, la Ley General de Partidos Políticos en su enunciado 3 numeral en concordancia en el diverso 11 numeral 4 inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevé la observancia al principio de igualdad sustantiva, por el que los partidos políticos nacionales deberán incluir en la postulación de sus candidaturas a diputaciones por ambos principios, al menos 25 postulaciones entre otras de personas de la diversidad sexual.

Desde el punto de vista anterior, no basta que los partidos políticos promuevan, coadyuven, fomenten los derechos políticos de personas de la diversidad sexual, sino que es necesario que efectivamente postulen a estas personas en candidaturas a cargos de elección popular, en los distritos electorales y municipios en los que tengan una verdadera oportunidad de obtener mayoría en la elección, y de esta manera hacer efectivo el derecho Constitucional y legal de que a través del voto las



personas con discapacidad lleguen a los cargos de elección popular, y estén en aptitud de presentar iniciativas y se aprueben en beneficio de dicho sector.

Lo que significa que debe dejarse a un lado la discriminación en razón de personas de la diversidad sexual, por lo que debe contrarrestarse las desigualdades sociales, racismo y discriminación estructurales a las que se enfrentan

Derecho a la no discriminación

La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1, prevé que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; asimismo, prohíbe toda discriminación motivada entre otras cuestiones por preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Además, tienen los mismos derechos que tienen las y los ciudadanos mexicanos y son los siguientes:

- 1) Derecho a votar (voto activo).
- 2) Derecho de ser votado (voto pasivo)
- 3) Derecho de asociación.
- 4) Derecho de afiliación.
- 5) Derecho a integrar autoridades electorales.

El derecho a votar y ser votado se encuentra previsto en el artículo 35 fracciones I y II de la Constitución Federal, enunciado que también indica que se debe cumplir con las calidades que indique la ley. En el caso del Estado de Tabasco, se debe estar inscrito en el Listado Nominal de Electoral y tener Credencial para votar.

El artículo 9 de la Constitución Federal prevé que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente las y los ciudadanos mexicanos podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

El párrafo segundo de la fracción I artículo 41 de la Constitución Federal establece el derecho de las y los ciudadanos para formar partidos políticos afiliándose libre e individualmente.

30

1



Las autoridades electorales en nuestro país tienen como función cumplir con la función del Estado Mexicano de organizar y calificar los comicios de acuerdo con principios básicos que aseguran la autenticidad de un proceso electoral; así como resolver conflictos electorales, perseguir delitos electorales y fomentar la cultura democrática.

En ese contexto, atentos al sistema de competencias tenemos autoridades federales y locales para la organización de las elecciones. Así, el Instituto Nacional Electoral (INE) organiza la elección de diputaciones y senadurías del orden federal, así como y del Titular del Poder Ejecutivo.

Por su parte, los organismos locales tienen a su cargo organizar y realizar las elecciones de titular del Poder Ejecutivo (Gubernatura) diputaciones y regidurías de los ayuntamientos.

En ese sentido, la ciudadanía que cumpla con los requisitos legales puede formar parte del personal de los organismos electorales, ya sea administrativos o jurisdiccionales.

Derecho a la Consulta

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la jurisprudencia 37/2015, con el rubro: **“CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS”**; y que podemos aplicar por analogía en el que se determinó que las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno (Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco), tienen el deber de consultar a la comunidad interesada (población de la diversidad sexual), mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos.

Desde el punto de vista anterior, el estado está obligado a consultar la opinión de las personas de la diversidad sexual, de aquellas decisiones que involucren su interés, ya sea en sus aspectos políticos, sociales, económicos y culturales.



La consulta es obligatoria sobre cualquier ley o medida que les puede afectar directa o indirectamente, desde antes de que se apruebe, para que así, de forma previa e informada, expresen su consentimiento.

La consulta tendrá como objetivo recibir opiniones, propuestas y planteamientos por parte de las personas de la población LGBTTTIQ+ en el estado de Tabasco, sobre los principios, derechos, mecanismos y contenidos temáticos en materia de representación político-electoral, lo cual dará sustento a las medidas administrativas que en su momento pueda llegar a aprobar la autoridad administrativa electoral.

CONCLUSIONES

1. El marco jurídico que se presenta en este cuadernillo nos ilustra como los derechos de las personas de la diversidad sexual son protegidos por las autoridades electorales desde el ámbito que les compete.
2. Es importante que las autoridades electorales deban consultar a las personas de la diversidad sexual, para que en su caso adopten medidas administrativas que pudiesen tener un impacto en su entorno social, cultural, y político.
3. Debe reflexionarse sobre el acceso que han tenido históricamente en el Estado, las personas de la diversidad sexual en la participación política dentro del sistema de partidos políticos y la transcendencia que ha tenido aquella participación.

BIBLIOGRAFÍA

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- c) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- d) Ley General de Partidos Políticos.
- e) Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 7; de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 3, 20, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; los Principios de Yogyakarta (1, 2, 4, 5, 11, 17, 19, 20, 24 y 25); en el orden nacional en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (artículo 9 fracción IX, 15 Bis, 15 Séptimus, 15 Octavus; 2, 6, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Superan de Tabasco; 5 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; 1, 2, 3 Fracción V, 5, 7, 8, 12 fracción IX, 18 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco; por analogía la jurisprudencia 37/2015 con el rubro: CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS, expide la presente:

CONVOCATORIA

Las y los representantes e integrantes de la población LGBTTTIQ+ y asociaciones u organizaciones civiles, para el efecto de que el Instituto Electoral reciba opiniones, propuestas y planteamientos relacionados con el ejercicio pleno, libre de toda discriminación, de los derechos político electorales de este sector de la población y la forma, en que el Instituto Electoral puede garantizar y promover su acceso a las candidaturas a los cargos de representación popular.

La temática sobre la que versará la consulta, será la siguiente:

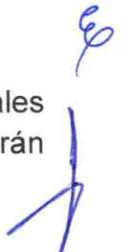
- I. Identificación de las personas integrantes de la población LGBTTTIQ+
- II. Identificación de los cargos objeto de las acciones afirmativas
- III. La participación de las personas de la diversidad sexual en los órganos desconcentrados del Instituto Electoral.
- IV. El acceso de las personas que conforman la población LGBTTTIQ+ a las candidaturas independientes para aspirar a ocupar los cargos de elección popular.

Etapas de la consulta:

A. ACTOS PREVIOS

Durante esta etapa, las autoridades responsables adoptarán los acuerdos procedimentales necesarios para el desahogo de la consulta, así como elaborarán los documentos que servirán de base para su puesta en práctica.

B. FASE INFORMATIVA



Se proporcionará a las y los integrantes de la población a consultar, así como a quienes ostentan su representación en los diversos partidos políticos, a nivel estatal y municipal, la información de la que se disponga, respecto a los temas a tratar en los foros, lo cual se realizará a través de los documentos informativos como son la convocatoria, el cartel de difusión y el cuadernillo de información.

C. FASE DELIBERATIVA.

Tiene por finalidad que la población a consultar analice, estudie y platique sobre la información que le es proporcionada y establezcan sus puntos de vista con base en el conocimiento previo de los asuntos o temas a discutir y, de esta manera, obtener opiniones, inquietudes y puntos de vista mejor enfocados y producto de un análisis previo e informado.

D. FASE CONSULTIVA

Durante esta etapa, se realizarán foros regionales en los que las y los participantes expondrán sus opiniones, propuestas y reflexiones, dialogarán con las autoridades para consensar sus opiniones y elaborar propuestas, mismas que se darán a conocer a todas las personas participantes y se incorporarán al documento que se elaborará como propuesta final, para la elaboración de las acciones que se promoverán en favor de los derechos político-electorales de las de la población LGTBTTIQ+ en el estado de Tabasco.

Las respuestas, opiniones y sugerencias podrán realizarse a través de las siguientes modalidades:

1. Física (a través de Foros de Consulta Regionales)
 - a) Participación en la consulta de manera presencial y
 - b) Participación a través de la presentación de sus propuestas en las oficinas centrales del Instituto Electoral.
2. Recepción electrónica;
3. Recepción postal;

E. FASE DE SISTEMATIZACIÓN

En esta etapa se revisarán las propuestas obtenidas de las respuestas a las preguntas otorgadas por las personas a consultar, dirigiéndolos a generar los insumos necesarios para que la autoridad administrativa electoral elabore la propuesta de acciones afirmativas que permitan enriquecer las disposiciones legales vigentes en la entidad, en beneficio de los derechos políticos y electorales de este grupo de personas, con el fin de impulsar su participación en la vida política de la entidad, específicamente en el próximo proceso electoral.

I. FASE DE PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Se llevará a cabo una reunión estatal con las y los integrantes de la población de la diversidad sexual que libremente deseen participar, con el fin de darles a conocer el documento con los resultados ordenados por eje temático; documento, que será el contenido que aportará los insumos necesarios al Instituto Electoral para la elaboración de las propuestas de acciones afirmativas que, en su caso, se impulsarán para el proceso electoral local 2023-2024.

EP

A

UBICACIÓN Y FECHA DE LAS SEDES DE LA CONSULTA.

Los foros de la consulta se llevarán a cabo, en los sitios y fechas siguientes:

FORO	Fecha	Lugar	Dirección	Horario
Regional	27/05/2023	Comalcalco	En el Centro Comunitario Tomas Garrido, ubicado en la calle Camarón S/N esquina Venado, en el municipio de Comalcalco, Tabasco.	10:00
Regional	20/05/2023	Tacotalpa	La cancha techada de la unidad deportiva, ubicado en la entrada de la Ciudad de Tacotalpa, Tabasco.	10:00
Regional	10/06/2023	Centro	Gran Salón Villahermosa, Parque Tomás Garrido Canabal, Av. Paseo Tabasco, Villahermosa, Centro, Tab.	10:00
Regional	23/06/2023	Emiliano Zapata	Centro Social de Emiliano Zapata, Carretera Tenosique – Emiliano Zapata, s/n. Emiliano Zapata, Tabasco.	10:00
Presentación de resultados	15/07/2023	IEPC Tabasco	Calle Eusebio Castillo No. 747, Col. Centro, Villahermosa, Tab.	10:00

Las personas que deseen participar en el desarrollo de la consulta de forma remota, podrán hacerlo enviando sus respuestas a las preguntas al correo electrónico consulta.lgbtttiq@gmail.com o bien, enviarse por correo postal o presentarse directamente en la Unidad de Correspondencia del Instituto Electoral, ubicado en Calle Eusebio Castillo número 747, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86000, a partir de la publicación de la presente Convocatoria, siendo la fecha límite para su remisión el día en que se lleve a cabo el último foro de consulta regional.

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Para más información puedes consultar la página del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: https://iepct.mx/micrositio_diversidad/ o acudir a las instalaciones del Instituto ubicadas en la Calle Eusebio Castillo número 747, Col. Centro, Villahermosa, Tabasco, de lunes a viernes en horario de 09:00 a 16:00 horas o comunicarte al teléfono 9933581000 extensión 1040.

go

